



BICENTENARIO  
URUGUAY  
1811-2011

d|g|r dirección general  
de registros

mec  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Dirección General de Registros

www.dgr.gub.uy - Montevideo Uruguay

**ACTA N°336.-** En la ciudad de Montevideo, el veintisiete de setiembre de dos mil once, se constituye la Comisión Asesora Registral prevista en el artículo 7° de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Asisten, por la Asesoría Técnica Registral, el Esc. Carlos Milano, por la Asesoría Letrada, la Dra. Beatriz Gargallo y por la Auditoría Registral, la Esc. Lucía Martínez.- Se convoca de acuerdo a la temática a considerar a la Escribana Mónica Gilardoni.-

**53/2011.- Contencioso Registral Esc. Ruben Rodríguez (Exp. 80/2011).-** La Comisión considera que en la Modificación de Reglamento de Copropiedad está incluido el derecho de sobreelevar, no obstante el mismo debería ser inscripto en el Registro. Se comete a la Esc. Mónica Gilardoni la confección de un informe del tema. **UNANIMIDAD.-**

**54/2011.- Petición Esc. María Loureiro (Exp. 119/2011).-** Se comparte lo informado por el Registrador en cuanto a que corresponde la rectificación del asiento registral peticionada. Es aplicable al caso lo dispuesto en el art. 68 de la ley 16.871. Ante las reiteradas peticiones sobre errores en los asientos registrales presentadas, se entiende conveniente la modificación de la Resolución 2/2011, permitiendo al Registrador realizar dichas rectificaciones.- **UNANIMIDAD.-**

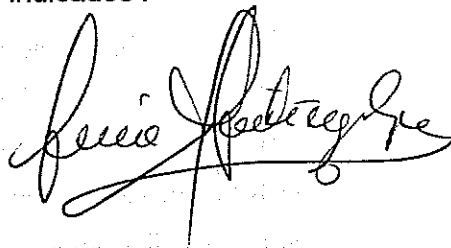
**55/2011.- Consulta Esc. George Ashby.-** En respuesta a la consulta formulada, entiende la Comisión que: a) el precio de la cesión de crédito es independiente del monto de la hipoteca; b) el hecho de estar la hipoteca en proceso de ejecución hace irrelevante la discusión planteada sobre la eventual caducidad de los plazos de vigencia de la hipoteca;c) en cuanto al cambio de objeto, la Comisión carece de elementos para determinar si lo hubo o no. Se sugiere que se comunique por nota al Registrador lo dictaminado por la Comisión.- **UNANIMIDAD.-**

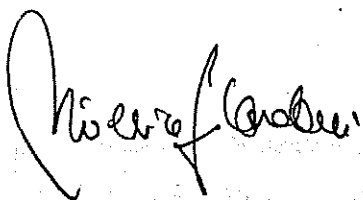
**56/2011.- Consulta Esc. Ofelia Lancibidad.-** Respecto al primer punto planteado la Comisión entiende que siendo la ley 18.308 de orden público, tal como lo establece en su artículo 2° y que establece expresamente la nulidad absoluta en los casos planteados, no corresponde realizar otra interpretación basada en la aprobación municipal de los planos, ya que igualmente sigue

siendo nula la compraventa efectuada. Al respecto se adjuntará informe del Esc. Carlos Milano. Respecto al segundo punto, se entiende que continúan vigentes las exigencias registrales establecidas en los artículos 6 y 7 del Decreto 225/2007. Se sugiere que se comunique por nota al Registrador lo dictaminado por la Comisión.- UNANIMIDAD.-

No siendo para más se cierra la presente en el lugar y fecha indicados .-

  
Pablo Luis

  
Sergio Rodríguez

  
Nicolás

  
Pablo